



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble que indica ubicado en calle Moneda N° 1025, tercer piso, comuna de Santiago.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DECRETO EXENTO N° 1116

SANTIAGO, MARZO 11 DE 2011

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DEPART. JURIDICO		
DEPT.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley N° 16.436, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2011; el Oficio Ordinario N° 0017, de 6 de enero de 2011, de la Directora de Presupuestos; en el artículo 52, de la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad INMOBILIARIA CAUTIN S.A., con fecha 10 de marzo de 2011, y el requerimiento de expedir el correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 10 de marzo de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad INMOBILIARIA CAUTIN S.A., en virtud del cual esta última da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado el tercer piso, del edificio ubicado en calle Moneda N° 1025, comuna de Santiago, en los términos, condiciones y estipulaciones que en ese instrumento se expresan.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

[Handwritten signatures and stamps]

VHMR/PMV/nee
Distribución
División Jurídica.
Sociedad Inmobiliaria Cautín S.A.
División de Administración y Finanzas
Servicios Generales
Oficina de Partes.
Archivo.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará la ejecución del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo, corresponderá a la renta mensual de trescientas treinta coma sesenta unidades de fomento (330,60 unidades de fomento), equivalente en moneda corriente calculada por todo el período de vigencia del contrato, mas la suma de trescientas treinta coma sesenta unidades de fomento (330,60 unidades de fomento), convenida como garantía.

Este gasto se imputará al Ítem 05-01-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por el presente decreto son del siguiente tenor:

PRIMERO:

INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. es dueña del piso tercero, del edificio ubicado en calle Moneda N° 1025, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 760 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO:

El ARRENDADOR representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio del representante, ya indicado o por quien él señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera con el fin de destinarla exclusivamente a oficinas de la División Jurídica y de Informática del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 07 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 y, transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática, hasta el 31 de diciembre de 2012 y luego hasta el 31 de diciembre de 2013 y luego hasta el 07 de marzo de 2014. No obstante, tal vigencia estará supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria del ARRENDATARIO y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14 de la Ley N° 20.128.

En el evento que el ARRENDATARIO no restituyera la PROPIEDAD en las fechas señaladas en este instrumento, deberá continuar pagando la respectiva renta aumentada en un 50% hasta que efectúe la restitución de la PROPIEDAD. Sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de exigir el lanzamiento del ARRENDATARIO con indemnización de perjuicios, lo que deberá ser declarado judicialmente

CUARTO:

La renta mensual del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma de trescientas treinta coma sesenta unidades de fomento (330,60 U.F.), la que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del ARRENDADOR, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago

QUINTO:

En el evento que la Unidad de Fomento, por cualquier razón, dejara de ser un padrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., en los mismos términos y forma de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato, se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO:

El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEPTIMO:

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento, se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO:

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna, podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO:

El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y /o gastos comunes, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO:

Queda prohibido al ARRENDATARIO:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

La contravención a estas obligaciones, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO PRIMERO:

El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DECIMO SEGUNDO:

El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo del ARRENDATARIO, como también, las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

El ARRENDATARIO estará obligado a realizar las respectivas mantenciones mensuales y reparaciones de los equipos y sistemas de climatización, contratando a su costo el servicio técnico especializado. El ARRENDADOR podrá solicitar y requerir los antecedentes que respalden el cumplimiento de lo requerido en esta cláusula. Por su parte, El ARRENDADOR se obliga además, a todas aquellas reparaciones adicionales que requiera la PROPIEDAD para el objetivo para el cual fue arrendada.

DECIMO TERCERO:

El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o perjuicios consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO CUARTO:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO QUINTO:

A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, de la suma equivalentes en pesos a esta fecha de 330,60 UF (trescientos treinta coma sesenta unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días), contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el ARRENDADOR a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO SEXTO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO

DECIMO SEPTIMO:

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales como de inscripción de la presente escritura.

DECIMO NOVENO:

La personería de don Juan Pablo Díaz Cumsille, para representar a INMOBILIARIA CAUTÍN S.A., sociedad del giro de su denominación, consta en la escritura pública de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres

La representación con la que comparece el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, consta en su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, del 09 de Marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 2010. Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que da cuenta esta designación en el presente contrato.

VIGESIMO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la Inmobiliaria Cautin S.A.

Firman: Juan Pablo Díaz Cumsille. Inmobiliaria Cautín S.A., Rodrigo Ubilla Mackenney Subsecretario del Interior.

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que los pagos que deban efectuarse con ocasión del presente decreto, conforme lo precisa su artículo segundo y la Cláusula Cuarta del convenio, sólo podrán cursarse una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.

Rodrigo Ubilla Mackenney

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS


VBM/PAJ

**SERVICIO SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL (05.01.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

CERTIFICADO N° 36

FECHA 14.03.2011

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	1116 /
FECHA	11.03.2011 /

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACIÓN EN \$	71,259,639 /
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.01.01.22.09.002 /

JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe División de Administración
y Finanzas





CONTRATO ARRENDAMIENTO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA E INMOBILIARIA CAUTIN S.A.

En Santiago, a 10 de Marzo de 2011, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, RUT 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior, SR. RODRIGO UBILLA MACKENNEY, ambos con domicilio en el Palacio de La Moneda, en adelante ARRENDATARIO y la INMOBILIARIA CAUTÍN S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT 86.884.900-2, representado por don JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE, chileno, casado, ingeniero civil, RUT 4.886.312-4, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970 piso 19 comuna y ciudad de Santiago, en adelante el ARRENDADOR, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. es dueña del piso tercero, del edificio ubicado en calle Moneda N° 1025, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 760 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO:

El ARRENDADOR representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio del representante, ya indicado o por quien él señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera con el fin de destinarla exclusivamente a oficinas de la División Jurídica y de Informática del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 07 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 y, transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática, hasta el 31 de diciembre de 2012 y luego hasta el 31 de diciembre de 2013 y luego hasta el 07 de marzo de 2014. No obstante, tal vigencia estará supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria del ARRENDATARIO y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14 de la Ley N° 20.128.

En el evento que el ARRENDATARIO no restituyera la PROPIEDAD en las fechas señaladas en este instrumento, deberá continuar pagando la respectiva renta aumentada en un 50% hasta que efectúe la restitución de la PROPIEDAD. Sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de exigir el lanzamiento del ARRENDATARIO con indemnización de perjuicios, lo que deberá ser declarado judicialmente

CUARTO:

La renta mensual del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma de trescientas treinta coma sesenta unidades de fomento (330,60 U.F.), la que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del ARRENDADOR, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago

QUINTO:

En el evento que la Unidad de Fomento, por cualquier razón, dejara de ser un padrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., en los mismos términos y forma de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato, se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO:

El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEPTIMO:

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento, se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

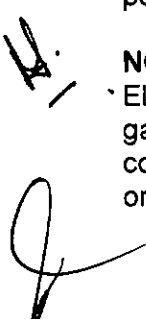
OCTAVO:

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna, podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO:

El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y /o gastos comunes, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.



DECIMO:

Queda prohibido al ARRENDATARIO:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

La contravención a estas obligaciones, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO PRIMERO:

El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DECIMO SEGUNDO:

El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo del ARRENDATARIO, como también, las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

El ARRENDATARIO estará obligado a realizar las respectivas mantenciones mensuales y reparaciones de los equipos y sistemas de climatización, contratando a su costo el servicio técnico especializado. El ARRENDADOR podrá solicitar y requerir los antecedentes que respalden el cumplimiento de lo requerido en esta cláusula. Por su parte, El ARRENDADOR

se obliga además, a todas aquellas reparaciones adicionales que requiera la PROPIEDAD para el objetivo para el cual fue arrendada.

DECIMO TERCERO:

El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o perjuicios consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO CUARTO:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO QUINTO:

A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, de la suma equivalentes en pesos a esta fecha de 330,60 UF (trescientos treinta coma sesenta unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días), contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el ARRENDADOR a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO SEXTO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO

DECIMO SEPTIMO:

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales como de inscripción de la presente escritura.

DECIMO NOVENO:

La personería de don Juan Pablo Díaz Cumsille, para representar a INMOBILIARIA CAUTÍN S.A., sociedad del giro de su denominación, consta en la escritura pública de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres

La representación con la que comparece el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, consta en su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, del 09 de Marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 2010. Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que da cuenta esta designación en el presente contrato.

VIGESIMO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la Inmobiliaria Cautín S.A.

x 

JUAN PABLO DÍAZ CUMSILLE
RUT 4.886.312-4


RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR





INVENTARIO OFICINA 3er PISO MONEDA 1025

RECEPCIÓN:

- Salida ascensor piso de madera, buen estado.
- Acceso puerta de 2 cuerpos de vidrio con citófono
- 1 mueble de recepción en madera con cubierta de mármol , 7 cajones y conexiones de red y eléctricas, faltan 2 manillas de los cajones.
- Piso de madera, buen estado

SECTOR SUR-PONIENTE

PRIVADO 1:

- Piso en baldosa cerámica, conexiones de red y eléctricas.
- División panel

PRIVADO 2:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio.
- Alfombrada
- A/C marca Carrier
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 3:

- Puerta de madera con pared en madera y vidrio
- Alfombrada
- A/C marca Carrier
- Conexiones de red y eléctricas.

PRIVADO 4:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- A/C marca Carrier
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 5:

- Puerta de madera con pared de vidrio y madera
- Alfombrada
- A/C marca Carrier
- Conexiones de red y eléctricas

MONEDA Nº 970 - PISO 19
TELEFONO: (56-2) 7403705
FAX: (56-2) 2527117
SANTIAGO - CHILE



PRIVADO 6:

- Puerta de madera y pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- A/C marca Haier
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 7:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- A/C marca Carrier
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 8:

- Puerta de madera y pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- A/C marca Cork
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 9:

- Área de trabajo sin puerta de acceso
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

KITCHENET:

- 1 mueble lavaplatos en melamina con 1 división y 4 cajones
- 1 mueble repisero en melamina con 3 divisiones
- 1 mueble modular de melamina de 3 puertas

BAÑO MUJERES:

- 1 Lavamanos con 3 divisiones y 2 cajones
- 1 wc
- 1 dispensador de jabón líquido
- 1 porta confort
- 1 espejo con luz

BAÑO HOMBRES:

- 4 WC individuales con porta confort de los cuales hay 1 con la tapa mala.
- 1 porta toalla nova
- 2 lavamanos
- 2 dispensadores jabón líquido

MONEDA Nº 970 - PISO 19
TELEFONO: (56-2) 7403705
FAX: (56-2) 2527117
SANTIAGO - CHILE



PLANTA LIBRE:

- 28 paneles divisionarios de diferentes tamaños y altura con conexiones de red y eléctricas
- Alfombrado
- A/C con sistema centralizado. Funcionando, buen estdo.

SALA DE COMPUTACIÓN:

- Piso cerámico
- 2 muebles rack metálico color celeste con 1 puerta c/u
- Puerta de madera sin chapa

SALA DE REUNIÓN:

- 2 Puertas de madera
- Piso de madera, buen estado.
- Paredes forradas en madera a media altura, buen estado.
- 1 control A/C marca IDAPI. Funcionado, buen estado.

COCINA:

- 1 mueble repisero en melamina con 6 divisiones
- 1 mueble lavaplatos en melamina con 3 divisiones y 4 cajones
- 1 cocina encimera de 2 platos
- despensa con mueble de 2 divisiones
- 1 puerta de salida

SECTOR NOR-ORIENTE

PRIVADO 1: GERENCIA.

- Puerta de madera de 2 alas con paredes forradas en madera a 1/2 Altura
- Alfombrada, buen estado.
- Conexiones de red y eléctricas
- 1 baño privado con 1wc, 1 porta confort, 1 lavamanos en melamina de 4 divisiones y 2 cajones, 1 porta toalla
- 1 mueble en madera tipo closet de 2 divisiones
- 1 persiana tela blanca

PRIVADO 2:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

MONEDA Nº 970 - PISO 19
TELEFONO: (56-2) 7403705
FAX: (56-2) 2527117
SANTIAGO - CHILE



PRIVADO 3:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 4:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 5:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 6:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

PRIVADO 7:

- Puerta de madera con pared de madera y vidrio
- Alfombrada
- Conexiones de red y eléctricas

PLANTA LIBRE:

- Alfombrada. NUEVA
- 1 A/C marca Anwo
- 1 A/C marca Midea
- 1 bodega con A/C marca Eolia

COCINA:

- 1 Lavaplatos de melamina de 3 divisiones y 4 Cajone
- 1 mueble repisero de 4 divisiones

BAÑO HOMBRES:

- 4 wc individuales con porta confort
- 1 espejo adosado a la pared
- 3 lavamanos
- 2 dispensadores de jabón
- 1 mueble en melamina de 3 divisiones
- 1 porta toalla nova
- Piso cerámico

MONEDA Nº 970 - PISO 19
TELEFONO: (56-2) 7403705
FAX: (56-2) 2527117
SANTIAGO - CHILE

H.

A

C



BAÑO MUJERES:

- 5 wc individuales con porta confort
- 2 lavamanos
- 1 espejo adosado a la pared
- 1 porta toalla
- 2 dispensadores de jabón
- 1 baño individual privado con 1 wc, 1 porta confort, 1 lavamanos de melamina con 1 división y 4 cajones y 1 mueble en madera de 3 divisiones
- Piso cerámico

GENERALIDADES:

La oficina se entrega totalmente pintada y con la alfombra limpiada Y reparada en algunos sectores.